



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 058 Ordinaria de 15 de agosto de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 157/09

R. No. 158/09

R. No. 160/09

Ministerio de Relaciones Exteriores

R. No. 69/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 142/06

R. No. 144/06

R. No. 145/06

R. No. 146/06

R. No. 148/06

Ministerio del Transporte

R. No. 84/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 15 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 58 — Distribución gratuita en soporte digital

Página 1047

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Liberación para cumplir otras misiones de la compañera MARILYN RAMOS POLANCO del cargo de Viceministra de la Industria Sidero-Mecánica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARA RAMOS LEMUS al cargo de Viceministra de la Industria Sidero-Mecánica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero GUILLERMO GARCIA SANCHEZ al cargo de Viceministro de la Industria Sidero-Mecánica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MIRIAN ISABEL ALPIZAR SANTANA al cargo de Viceministra de Educación Superior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera IRIS QUIÑONES ROJAS al cargo de Viceministra de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero RENE BESTEIRO BAUTA del cargo de Viceministro de la Industria Pesquera para Director de la Empresa CARIBEX del propio organismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Separación definitiva de la entidad del compañero MARIO MIGUEL FIRVIDA NOY, Viceministro de la Industria Ligera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 5 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 157/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ACCIONA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ACCIONA, S.A., por el término de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ACCIONA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la atención de las necesidades de las asociaciones económicas internacionales de las que forma parte.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 158/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma del Reino Unido PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma del Reino Unido PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 160/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma china CHBC INTERNATIONAL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CHBC INTERNATIONAL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CHBC INTERNATIONAL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION No. 069/2006

POR CUANTO: La Srta. Lovelia C. Laping ha sido nombrada Vicecónsul de la República de Filipinas en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le otorga facultades a los Ministros para dictar cuantas resoluciones procedan.

POR CUANTO: El Ministro de Relaciones Exteriores, Felipe Pérez Roque, y el Viceministro Primero, Bruno Rodríguez Parrilla, se encuentran cumpliendo Misión Oficial en el exterior.

POR CUANTO: El Ministro de Relaciones Exteriores Felipe Pérez Roque ha delegado sus funciones en el Viceministro Manuel Aguilera de la Paz como Ministro Interino.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 10 de marzo de 2003, el que suscribe fue designado Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes,

Resuelvo:

PRIMERO: Conceder el EXEQUATUR de Estilo a favor de la Srta. Lovelia C. Laping como Vicecónsul de la República de Filipinas en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: La Dirección de Protocolo queda encargada de cumplimentar lo dispuesto en la presente Resolución.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

Manuel Aguilera de la Paz

Ministro Interino de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 142/2006**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 75 de fecha 30 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Aprobar, para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y sus dependencias, los sueldos mensuales siguientes:

Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director sin categoría científica	525.00
Jefe de Departamento sin categoría científica	500.00
Director Interno	500.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

Dirigentes sin categorías científicas de Delegaciones Territoriales

Cargos	Sueldos
Delegado	\$525.00
Jefe de Unidad	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Director de Organismo de la Montaña	500.00

Dirigentes sin categorías científicas de: las Agencias, Consejo de Ciencias Sociales, Oficina Nacional de Normalización, Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y Oficina Cubana de la Propiedad Industrial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Cargo	Sueldos
Presidente o Director General	\$525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

Dirigentes sin categorías científicas de las unidades presupuestadas, no categorizadas como entidades de ciencia e innovación tecnológica, pertenecientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, incluidas las oficinas territoriales de normalización de Villa Clara, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba, que funcionan como centros territoriales de Metrología

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	475.00

Dirigentes sin categorías científicas de las dependencias provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud pertenecientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente siguientes: Centros de Información y Gestión Tecnológica, Centros Meteorológicos, Oficinas Territoriales de Normalización y Archivos Históricos Provinciales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

Dirigentes sin categorías científicas de los Archivos Históricos Municipales

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00

TERCERO: Mantener un pago adicional de \$60.00 mensuales a los trabajadores que ocupan cargos de la categoría ocupacional de técnicos, en las entidades relacionadas en el Apartado Segundo de la presente Resolución, incluidos los recién graduados que se encuentran como adiestrados o reserva científica. Se excluyen de este pago adicional, los técnicos que desempeñan cargos de Investigador, Tecnólogo o Técnico Innovador, que perciben incrementos regulados por otra disposición legal.

CUARTO: Mantener para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios, un pago adicional mensual de \$20.00.

QUINTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas, se anexan a la presente Resolución.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una Comisión en el organismo, integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

SÉPTIMO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos. A partir de lo establecido en la presente.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 75 de fecha 30 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente resolución se establece, así como para modificar las categorías de las organizaciones superiores de dirección, grupos empresariales y empresas que aparecen en anexos, si resulta necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Categoría de Empresas

Empresas	Categoría
Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente (INNOMAX)	I
Empresa de Gestión del Conocimiento (GECYT)	II
Empresa Convenciones "Capitolio" de La Habana	III
Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados (CITMATEL)	I
Empresa Especializada Importadora, Exportadora y Distribuidora para la Ciencia y la Tecnología (EMIDIT)	III
Consultores Legales y Agentes de Inventiones y Marcas SA (CLAIM)	IV
Inversiones Gamma	III

Empresas	Categoría
Grupo Empresarial de Servicios Generales (SEGEN)	I
Empresa de Transporte Comercial	IV
Empresa de Alojamiento y Atención al Turismo Científico.	IV
Constructora Almendares	I
Empresa de Producción y Servicios Especializados	II
Aseguramiento y Servicios Generales	II

RESOLUCION No. 144/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 23 "Reglamento sobre el Régimen Laboral para la Inversión Extranjera" de 24 de octubre de 2003, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 33, establece que los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes que presten sus servicios en las empresas devengan su salario en base a las tarifas que para cada caso aprueba centralmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 21 de 9 de enero de 2006, que establece el Sistema Salarial para los trabajadores de la Empresa Mixta ALIMENTOS RIO ZAZA S.A., la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Empresa Mixta ALIMENTOS RIO ZAZA S.A., que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes que prestan sus servicios en dicha entidad.

SEGUNDO: Se aprueba para los dirigentes los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo Mensual
Director General	\$525.00
Director Comercial	500.00
Director Económico	500.00
Director de Operaciones	500.00
Director de Planeamiento y Desarrollo	500.00
Subdirector de Aseguramiento	475.00
Subdirector de Marketing	475.00
Subdirector de Distribución y Transporte	475.00
Subdirector de Ventas	475.00
Subdirector de Prevención y Control	475.00
Subdirector de Supervisión	475.00
Jefe de Planta de Producción	455.00
Jefe de Turno	425.00

TERCERO: Mantener los sueldos mensuales para los siguientes cargos:

Cargo	Sueldo Mensual
Mecánico de Mantenimiento para la Industria Alimenticia	\$340.00
Operario de Fabricación de Leche Evaporada	305.00

CUARTO: Para el resto de las ocupaciones y cargos se aplican los calificadores de cargos vigentes.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 21 de 9 de enero de 2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para la Empresa Mixta ALIMENTOS RIO ZAZA S.A.

COMUNIQUESE a los interesados y a cuantas personas deban conocerla a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 145/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 23 "Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera", de 24 de octubre de 2003, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 33 establece que los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes que presten sus servicios en las empresas devengan su salario en base a las tarifas que para cada caso aprueba centralmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 18 de 9 de enero de 2006, que establece el Sistema Salarial para los trabajadores de la Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA S.A., la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA S.A., que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes que prestan sus servicios en dicha entidad.

SEGUNDO: Se aprueba para los dirigentes los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo Mensual
Director General	\$525.00
Director	500.00
Jefe de Turno	425.00
Jefe de Servicios Técnicos	400.00
Jefe de Control y Despacho	385.00

TERCERO: Mantener el sueldo mensual para los siguientes cargos:

Cargo	Sueldo Mensual
Operario de Sistema Computarizado para la Molienda de Cereales	\$355.00
Mecánico de Mantenimiento para la Industria Alimenticia	340.00
Operario Computarizado para la Descarga de Cereales	325.00

CUARTO: Para el resto de las ocupaciones y cargos se aplican los calificadores de cargos vigentes.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 18 de fecha 9 de enero de 2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial de la Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA S.A.

COMUNIQUESE a los interesados y cuantas personas deban conocerla a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 146/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 197, dictado por el Consejo de Estado, de fecha 15 de octubre de 1999, establece las disposiciones generales que regulan las relaciones jurídico-laborales de los ciudadanos cubanos y los extranjeros residentes permanentes en Cuba, cuyos vínculos de trabajo se formalizan mediante designación por la autoridad u órgano facultado, para desempeñar cargos de dirigentes y de funcionarios en los órganos estatales, incluidos los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular, las empresas, uniones, entidades nacionales, unidades presupuestadas y otras dependencias administrativas que prevé la ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 219 "Del Ministerio de Auditoría y Control", dictado por el Consejo de Estado con fecha 25 de abril del 2001, en el segundo párrafo del Artículo 1, prevé que las funciones referidas a la actividad de Auditoría atribuidas al Ministerio de Finanzas y Precios y a su Ministro, excepto la contenida en el Artículo 33 del Decreto-Ley No. 159 "De la Auditoría", dictado por el Consejo de Estado, de fecha 8 de junio de 1995, son asumidas por el Ministerio de Auditoría y Control y su respectivo Ministro, a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto-Ley No. 219.

POR CUANTO: El Programa de Preparación Emergente de Auditores, elaborado por el Ministerio de Auditoría y Control, en colaboración con los ministerios de Educación, Educación Superior y de Trabajo y Seguridad Social y aprobado por la autoridad facultada, teniendo en cuenta el déficit de auditores, se propone como objetivo esencial, instruir y habilitar a los egresados de Contador, o de Contabilidad y Finanzas o que cursan esas especialidades, para la labor de Auditoría y, a partir de esa formación inicial teórica y práctica, desde el puesto de trabajo, contribuir al fortalecimiento del control interno, al desarrollo económico, de los valores éticos y al cumplimiento de la legalidad socialista en nuestro país, por lo que resulta necesario establecer las normas que regulan el tratamiento laboral y salarial para los graduados de nivel superior y medio superior, acogidos al mencionado Programa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer las normas que regulan el tratamiento laboral de los graduados de nivel superior y de nivel medio superior que se seleccionan e integran, de forma voluntaria, al Programa de Preparación Emergente de Auditores.

SEGUNDO: La incorporación al Programa de referencia se realiza con graduados de nivel superior de la especialidad de Contabilidad y Finanzas y graduados de nivel medio superior en la especialidad de Contabilidad o que cursan estas especialidades, reciben una preparación especializada en la disciplina de auditoría, mediante curso de habilitación durante el desarrollo del programa de estudio de su especialidad o posterior a su graduación de estos cursos.

TERCERO: Los graduados en las especialidades a que se refiere el apartado anterior, una vez recibida la habilitación correspondiente y designados como auditores, desarrollan su adiestramiento laboral, en dependencia del nivel profesional alcanzado, en las funciones de los cargos que determina el Ministerio de Auditoría y Control, en las dependencias de ese Ministerio o en las Unidades del Sistema Nacional de Auditoría.

CUARTO: Una vez aprobada la habilitación correspondiente y designado en el cargo, los graduados incorporados al Programa de Preparación Emergente de Auditores reciben, durante su adiestramiento laboral, un estipendio en las cuantías siguientes:

- a) 325 pesos si son graduados de nivel superior.
- b) 285 pesos si son graduados de nivel medio.

QUINTO: Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del servicio social, el proceso de adiestramiento laboral, así como con los derechos laborales y de seguridad social establecidos para los trabajadores por la legislación general o específica vigente, se aplican a los egresados a que se refiere esta Resolución, en todo lo que no se opongan a lo regulado en la misma.

SEXTO: El pago del estipendio establecido en la presente Resolución se aplica, desde la fecha de su designación como auditores, a los egresados que al presente, se encuen-

tran integrados al Programa de Preparación Emergente de Auditores, aprobaron el Curso de Habilitación y están desarrollando su período de adiestramiento laboral, teniendo en cuenta el beneficio social de la labor que desempeñan y el interés de formarlos profesionalmente como auditores.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias, para la adecuada aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2006

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 148/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

Unidades organizativas cuyo incremento es de: \$120.00

Dirección General de la Empresa
Director

Dirección de Servicios Turísticos
Departamento de Gastronomía

Dirección de Servicios a Conferencias

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 96 de 16 de diciembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a la Empresa Palacio de las Convenciones, incluyendo sus unidades subordinadas.

TERCERO: Se aprueba para la Empresa Palacio de las Convenciones, la Categoría I y el esquema salarial que aparece en el Anexo 1 de la presente.

Asimismo el Consejo de Estado queda facultado para incorporar de acuerdo a la complejidad de las funciones de los cargos, otras nomenclaturas, diferentes a las establecidas en este anexo.

CUARTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país, un pago adicional por concepto de Régimen Especial de Trabajo, de la manera siguiente:

Atención a la máxima dirección del país	Incremento Salarial
Cargo	Mensual
Directa	\$120.00
Indirecta	80.00

QUINTO: El pago adicional mensual establecido en el Apartado anterior, se autoriza para los trabajadores que laboran en las unidades organizativas siguientes:

Unidades organizativas cuyo incremento es de: \$80.00

Dirección General de la Empresa
Oficina del Director
Agencia de Seguridad y Protección
Departamento de Auditoría
Departamento Jurídico
Departamento de Cuadro y Capacitación
Dirección de Servicios Turísticos
Director
Departamento de Gastronomía
Actividad de Fotografía
Dirección de Servicios a Conferencias

Unidades organizativas cuyo incremento es de: \$120.00	Unidades organizativas cuyo incremento es de: \$80.00
Departamento de Atención a Salas	Director
Departamento de Organización y Promoción a Eventos	Departamento de Atención a Salas
Departamento de Servicios Técnicos	Departamento de Organización y Promoción de Eventos
Imprenta	Dpto. de Servicios Técnicos
	Imprenta
	Dpto. de Servicios a Conferencias
Dirección de Servicios Generales	Dirección de Servicios Generales
Departamento de Mantenimiento	Departamento de Mantenimiento
Departamento de Transporte	Departamento de Transporte
Departamento de Servicios Internos	Departamento de Servicios Internos
	Departamento de Contabilidad y Costo
	Departamento de Recursos Humanos
	Dirección de Ferias y Exposiciones
	Dirección Administrativa
	Dirección de Inversiones
	Centro Comercial Palco
	Unidad de Servicios a Misiones
	Grupo de Seguridad y Protección de la Agrupación Constructora Palco

A propuesta del Consejo de Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza la inclusión de otras unidades organizativas.

SEXTO: El Consejo de Estado queda facultado para decidir, a propuesta del Director de la Empresa, con independencia de lo anterior y según las funciones que realicen, la consideración de los trabajadores como directos e indirectos.

SÉPTIMO: El Director de la Empresa en coordinación con la sección sindical correspondiente, elabora el Reglamento Interno que determine las condiciones para la aplicación del pago adicional aprobado en el Apartado Cuarto.

OCTAVO: Quedan excluidas del pago regulado en el Apartado Cuarto las unidades organizativas siguientes:

- a) Hotel Palco
- b) Club Habana
- c) El Rancho
- d) El Palenque
- e) Inmobiliaria Palco
- f) Palco-Car
- g) La Finca

Además de lo anterior, se excluyen los trabajadores que laboran de forma eventual en cualquiera de las unidades de la empresa, a los que se les aplica lo establecido en el Anexo 2 de la presente.

NOVENO: Las instalaciones mencionadas en los incisos a) y b) del Apartado anterior, son objeto de aplicación de lo regulado en la Resolución que establece el régimen salarial para el Turismo, emitida por este Ministerio. A las mencionadas en los restantes incisos del propio Apartado se les aplican los incrementos salariales establecidos en el Anexo 2 de la presente.

DÉCIMO: Mantener para los trabajadores del teatro "Karl Marx", considerando la importancia histórica, constructiva y de equipamiento del mismo, así como su relevante influencia en la vida cultural del país, un pago adicional mensual de la manera siguiente:

a) dirigentes	\$120.00
b) técnicos	100.00
c) operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio	80.00

UNDÉCIMO: Los trabajadores que ocupan cargos técnicos que laboran durante su jornada laboral y posterior a ésta en funciones de apoyo al servicio gastronómico o en otras labores del Palacio de las Convenciones, en eventos de carácter nacional o internacional que así lo requieran, reciben un incremento de 15.25 pesos mensuales. El Director de la Empresa, aprueba los trabajadores a incluir en este pago.

DUODÉCIMO: Mantener para los operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos, técnicos y dirigentes directos a la producción, pertenecientes a la Constructora Palco, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) por obras de turismo	20% de su salario escala
b) por condiciones anormales de trabajo	15% de su salario escala

DECIMOTERCERO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión integrada por el Director General de la Empresa, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, y el Director Jurídico, y con la participación del Representante del Sindicato Nacional de Administración Pública.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y

control posterior. También se incluye dentro del programa la realización de una asamblea en la entidad laboral con la explicación correspondiente.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 96 de fecha 16 de diciembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado.

DECIMOQUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar la categoría de la empresa, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

Cargos	Nomenclatura de cargos que abarca	Sueldo
Director General	Director General	\$500.00
Directores de División	Director Económico Director Servicios Generales Director Eventos y Ferias Director de Servicios Turísticos Director de Alojamiento y Compras	475.00
Directores Globales	Director de Compras e Importaciones Director de RRHH Director de Precios y Planificación Director de Contabilidad y Finanzas Director de Inversiones Director de Informática Director de Transporte Director de Mantenimiento General Director Comercial	455.00
Director de Unidad de Servicios	Director de Unidad de Servicios a Misiones	455.00
Director de Unidades de Negocios	Director de Eventos Director de Ferias y Exposición Director del teatro "Karl Marx"	455.00
Gerentes de Unidades de Negocios	Gerente del Centro Comercial Palco Gerente del Restaurante "El Palenque"	455.00
	Gerente del Restaurante "El Rancho" Gerente del Restaurante "La Finca" Gerente de Palco-Car Gerente Hotel Palco Gerente Inmobiliaria Gerente Residencial Club Habana	440.00
Subdirectores de Unidades de Negocios	Subdirector Económico Subdirector de Bebidas y Alimentos Subdirector de Impresión	440.00
	Subdirector General	425.00
	Subdirector de Servicios Generales Subdirector Económico Subdirector Gastronómico	400.00
Subgerentes de Unidades de Negocios	Subgerente Técnico Subgerente Comercial y Compras Subgerente Económico Subgerente General	425.00
	Subgerente Económico Subgerente General Subgerente Nocturno Subgerente Comercial	400.00

Cargos	Nomenclatura de cargos que abarca	Sueldo
	Subgerente Atención al Cliente Subgerente de Recursos Humanos Subgerente Técnico Subgerente A + B Subgerente Administrativo Subgerente de Deportes y Recreación	
	Subgerente de Tiendas	315.00
Jefes de Departamentos	Auditoría Compras Nacionales Compras Internacionales Económico Precios Planificación y Estadísticas Finanzas Contabilidad Organización y Promoción de Eventos Atención a Salas Servicios Técnicos Servicios a Conferencias Organización y Promoción de Ferias y Exposiciones Montaje y Ejecución Transporte	440.00
	Almacenes y Distribución Agencia Aduanal y Transitoria Informática Recursos Humanos Mantenimiento Gastronómico	425.00
	Operaciones Aseguramiento Servicios Generales Informática Recursos Humanos	400.00
	Producción	385.00
	Servicios Internos Atención a Salas	325.00
	Compras	315.00
Jefes de Sección	Técnica Sistematización Control de Documentos Procesamiento de Textos Economía	400.00
	Talleres Electricidad Refrigeración y Climatización	385.00
	Medios de Aseguramiento	385.00
Administrador	Administrador	365.00 -275.00
Maitre	Maitre	400.00-385.00
Asistente del Maitre	Asistente del Maitre	325.00
Steward	Steward	285.00
Cheff	Cheff	400.00 -385.00
Sous Cheff	Sous Cheff	385.00-365.00-325.00
Ama de Llaves	Ama de Llaves	325.00
Asistente de Ama de Llaves	Asistente de Ama de Llaves	285.00

Cargos	Nomenclatura de cargos que abarca	Sueldo
Jefe de Catering	Jefe de Catering	425.00
Jefe de Suministros	Jefe de Suministros	425.00
Jefe de Operaciones	Jefe de Operaciones	400.00
Jefe de Tráfico	Jefe de Tráfico	400.00
Jefe de Producción	Jefe de Producción	400.00
Jefe de Recepción Hotelera	Jefe de Recepción Hotelera	365.00
Jefe de Casa de Habanos	Jefe de Casa de Habanos	325.00
Jefe de Servicios Generales	Jefe de Servicios Generales	325.00-315.00
Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	315.00
Jefe de Turno	Jefe de Turno	315.00
Jefe de Almacén	Jefe de Almacén	315.00
Jefe de Centro de Elaboración	Jefe de Centro de Elaboración	315.00
Jefe de Piso	Jefe de Piso	285.00-275.00
Jefe de Salón	Jefe de Salón	315.00
Jefe de Establecimiento Comercial	Jefe de Establecimiento Comercial	315.00
Jefe de Lavandería y Tintorería	Jefe de Lavandería y Tintorería	315.00
Jefe de Recepción y Despacho	Jefe de Recepción y Despacho	285.00
Jefe de Comedor Obrero	Jefe de Comedor Obrero	275.00
Jefe de Grupo	Jefe de Grupo de Mantenimiento	315.00
Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	315.00
Constructora Palco	Director	455.00
	Subdirector	440.00
	Jefe Técnico	425.00
	Jefe de Mecanización	425.00
	Jefe de Abastecimiento	400.00
	Jefe de Recursos Humanos	400.00
	Jefe Económico	400.00
	Ejecutor Mayor	400.00
	Ejecutor	365.00
	Ejecutor Auxiliar	325.00

ANEXO 2

Categoría ocupacional: operarios		Incremento mensual por Régimen Especial	Categoría ocupacional: operarios	Incremento mensual por Régimen Especial
Categoría ocupacional: operarios	Incremento mensual por Régimen Especial		Mecánico de Taller	30.50
Chofer "A"	\$15.25		Operario Auxiliar de Audio y Luces	30.50
Mecánico Gráfico "A"	15.25		Operario Auxiliar de Audio	30.50
Montador de Exposiciones	15.25		Operario de Pre impresión "B"	30.50
Operario de pre impresión "A"	15.25		Operario de Encuadernación Mecánica	30.50
Albañil	30.50		Operario de Máquina y Herramientas	30.50
Ayudante	30.50		Operario de Montaje y Escenografía	30.50
Ayudante General de Elaboración	30.50		Operario de Telemática	30.50
Cerrajero	30.50		Parqueador de Vehículos	30.50
Chapista de Equipos Automotores	30.50		Abastecedor de Combustible	45.75
Chofer Distribuidor	30.50		Auxiliar General de Cocina	45.75
Chofer "B" y "C"	30.50		Barnizador	45.75
Chofer de Omnibus	30.50		Carpintero	45.75
Electricista Instalador	30.50		Cocinero Integral	45.75
Engrasador-Automotor	30.50		Chofer "D"	45.75
Inspector de Faltas y Averías	30.50		Chofer de Omnibus al Servicio Turístico	45.75
Lavadero Integral	30.50		Chofer de Taxis	45.75
Mecánico Automotor	30.50		Electricista Automotor	45.75
Mecánico Afinador Reparador de Piano	30.50		Electricista Enrollador	45.75
Mecánico Integral de Cocinas y Faroles	30.50		Fregador de Piezas y Vehículos Automotor	45.75
Mecánico de Mantenimiento	30.50		Hojalatero	45.75
			Impresor	45.75

Categoría ocupacional: operarios	Incremento mensual por Régimen Especial	Categoría ocupacional: operarios	Incremento mensual por Régimen Especial
Jardinero	45.75	Gestionador de Visas y Pasajes Internacionales	45.75
Lunchero	45.75	Mensajero	45.75
Maestro Panadero-Repuestero	45.75	Categoría Ocupacional: Trabajadores Administrativos	
Operario de Encuadernación Mecánica	45.75	Auxiliar de Fuerza de Trabajo	15.25
Operario de Equipos Ligeros de la Rama Agropecuaria	45.75	Auxiliar de Información de Eventos	15.25
Operario de Guillotina	45.75	Cajero-Pagador	15.25
Operario General de Mantenimiento	45.75	Controlador-Facturador	15.25
Operario Instalador de Falso Techo, Maquinaria de Aluminio, Cristales y Tabiques	45.75	Oficinista	15.25
Operario de Impermeabilización	45.75	Programador-Controlador	15.25
Operario de Máquinas de Pulir Centro y Orilla de Piso y Sócalo	45.75		
Operario de Mantenimiento a Equipos e Instalaciones	45.75		
Operario Panadero-Repuestero	45.75		
Pintor de la Construcción	45.75		
Pintor "B" de Vehículos y Equipos Automotores	45.75		
Proyeccionista Cinematográfico	45.75		
Tramoyista	45.75		
Ponchero	45.75		
Soldador	45.75		
Tapicero	45.75		
Electricista de Mantenimiento	61.00		
Mecánico de Refrigeración y Climatización	61.00		
Plomero Instalador	61.00		
Categoría Ocupacional: Trabajadores de Servicios			
Auxiliar "A" de Tráfico de Omnibus	30.50		
Auxiliar de Salas y Espectáculos	30.50		
Cajero-Chequeador	30.50		
Cajero-Dependiente	30.50		
Cantinero	30.50		
Chequeador de Parqueo	30.50		
Dependiente de Almacén	30.50		
Dependiente Transportador de Mercancías	30.50		
Encargado de Almacén	30.50		
Encargado de Piquera	30.50		
Encargado de Recepción y Pizarra Telefónica	30.50		
Especialista en Peluquería y Barbería	30.50		
Manicure	30.50		
Operador de Teleimpresora	30.50		
Pantrista	30.50		
Recepcionista	30.50		
Recaudador de Comedor	30.50		
Recaudador de Espectáculos y otras Actividades Culturales	30.50		
Auxiliar General de Servicios	45.75		
Auxiliar de Limpieza	45.75		
Auxiliar de Tráfico de Autos	45.75		
Capitán de Gastronomía	45.75		
Controlador de Centro de Tráfico de Autos	45.75		
Custodio	45.75		
Dependiente Integral Gastronómico	45.75		

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 84/06

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2832 de fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su Apartado Segundo establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Reglamento del Servicio de Practicaje del puerto de Guantánamo que fue puesto en vigor mediante la Resolución No. 17 de fecha 21 de enero de 1983, dictada por el Ministro del Transporte no se ajusta a los requerimientos actuales de organización y control del servicio de practicaje, en la referida jurisdicción por lo que resulta necesario derogar dicha Resolución y en su lugar dictar la norma que ponga en vigor el nuevo Reglamento para el servicio de practicaje marítimo en la Estación de Prácticos de Guantánamo.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentra, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se designó al que resuelve en el cargo de Ministro.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO
DE PRACTICAJE MARITIMO
EN LA JURISDICCION DE LA ESTACION
DE PRACTICOS DE GUANTANAMO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento se denomina **“REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO EN LA JURISDICCION DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE GUANTANAMO”**.

ARTICULO 2.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer, con carácter particular las reglas del servicio de practicaje marítimo, en función de la seguridad de la navegación, la preservación de la vida humana y los bienes en el mar, la protección del medio marino, así como facilitar la fluidez del tráfico marítimo, en el puerto de Guantánamo y la zona marítima de aguas interiores y territoriales, comprendida entre los meridianos 074° 05' W y 075° 25.8' W.

ARTICULO 3.-El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Práctico actuante y demás personas naturales y jurídicas que laboran en función del servicio de practicaje en el puerto de Guantánamo y la zona marítima enmarcada en su territorio y para las dotaciones de los buques que reciben el servicio.

ARTICULO 4.-Corresponde a los Prácticos pertenecientes a la Estación de Prácticos de Guantánamo, operar y mantener el servicio de practicaje en el puerto de Guantánamo y en la zona marítima comprendida en su jurisdicción.

Asimismo les corresponde presentar, para ser revisados y avalados por el Distrito de Seguridad Marítima de Oriente, aquellos aspectos que se estimen pertinentes incluir o modificar del presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL PRACTICAJE MARITIMO

ARTICULO 5.-El servicio de practicaje se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Servicio de Practicaje de la República de Cuba y lo dispuesto en el presente Reglamento donde se establecen las especificaciones para el practicaje en la zona marítima comprendida en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Guantánamo.

ARTICULO 6.-El servicio de practicaje tiene carácter obligatorio para todos los buques y embarcaciones nacionales y extranjeros, cuando transporten mercancías peligrosas, así definidas en el Código Internacional IMDG y en las regulaciones nacionales.

ARTICULO 7.-Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior los buques o embarcaciones nacionales pertenecientes a la MGR y al MININT.

ARTICULO 8.-El servicio de practicaje en el puerto de Guantánamo y su jurisdicción, se realiza en horario diurno, excepto los buques de Arqueo Bruto menor de 500.

ARTICULO 9.-El Práctico de turno se mantiene a la escucha por el Canal 16, frecuencia 156.800 y realiza las comunicaciones para la prestación del servicio de practicaje y

demás operaciones por Canal 13, frecuencia 156.650, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARTICULO 10.-La posición geográfica donde el Práctico embarca o desembarca de los buques a las entradas o salidas del puerto de Guantánamo es:

1. Para la entrada al puerto, el práctico embarca al buque a 1 milla al S de la boya No. 1 de entrada.
2. En las salidas de puerto, el práctico desembarca del buque al E de la boya No. 1 de entrada, después de haber rebasado la boya No. 4; dejando al buque en franquía.

ARTICULO 11.-Las señales de ayuda a la navegación imprescindibles para el pilotaje y las maniobras seguras en el puerto de Guantánamo son:

Dentro del territorio ilegalmente ocupado por la Base naval de los Estados Unidos de Norteamérica:

1. Faro de recalada.
2. Faro de reserva.
3. Enfilación oficial de entrada y salida del puerto, situada en playa Hicacal, compuesta por:
 - a) Enfilación de entrada anterior, situada en playa Hicacal.
 - b) Enfilación de entrada posterior, situada al Norte de la anterior.
4. Boya lumínica verde No. 1.
5. Boya lumínica roja No. 2.
6. Boya lumínica verde No. 3.
7. Boya lumínica roja No. 4.
8. Enfilación de cambio de Rv 101°, situadas en:
 - a) anterior, situada en punta pescadores,
 - b) posterior, situada en punta Corinazo.
9. Boya lumínica verde No. 5.
10. Boya lumínica verde No. 7.
11. Boya lumínica verde No. 1. Canal Principal.
12. Baliza lumínica roja No. 2. S cayo Hospital.
13. Baliza lumínica roja No. 4. N cayo Hospital.
14. Baliza lumínica verde No. 5.
15. Boya ciega roja. No. 6.
16. Baliza lumínica de punta Granadillo

En el Canal del Aguila:

17. Boya lumínica verde No. 9. Isobata de 10 metros al Estesudeste de cayo Hospital.
18. Boya de amarre H.
19. Baliza lumínica roja No. 2. Bajo Tomate.
20. Boya lumínica verde No. 3. Limite del bajo Sureste de cayo Medio.

Dentro del territorio nacional:

21. Baliza No. 2ª lumínica roja. Parte E de la pasarela de cierre de bahía.
22. Baliza lumínica verde No. 2B. Parte W de la pasarela de cierre de bahía.
23. Boya lumínica verde No. 3. Bajo de punta Deseo.
24. Boya lumínica roja No. 4. Bajo aislado de cayo Redondo.
25. Baliza lumínica verde bifurcación de canal. Noroeste de cayo Ramón.
26. Boya lumínica verde No. 5. Bajo del Esterón.

En el fondeadero:

27. Boya lumínica No. 7. Destello blanco.

28. Boya ciega No. 9. Límite Noroeste de Fondeadero.

29. Baliza lumínica de destellos blancos de punta Manatí.

ARTICULO 12.-El servicio de practicaje para las entradas, salidas y maniobras en el interior del puerto será suspendido cuando existan fuerzas de vientos superiores a las permisibles establecidas en el Libro de Calados para el puerto de Guantánamo.

ARTICULO 13.-Cuando dos o más buques estén listos para entrar o salir del puerto y tengan práctico a bordo, tendrá prioridad para la entrada, el buque que tenga alguna situación de emergencia y para la salida, el buque que vaya a prestar auxilio o esté en función de la búsqueda o salvamento marítimo.

Dentro del puerto, cuando simultáneamente realicen maniobras varios buques y ninguno presente situación de emergencia, tendrá prioridad el que disponga de menos área de maniobra en coordinación entre los prácticos actuantes.

Está prohibido darse cruce o alcance a los buques en los canales del Aguila, Principal y del Deseo.

ARTICULO 14.-El agente consignatario comunicará al Práctico de turno el ETA con 24 horas de antelación a la llegada o salida del puerto del buque para el cual se ha solicitado el servicio practicaje, realizando la confirmación, con 6 horas de antelación.

En el caso de los buques procedentes de puertos cubanos, exceptuando el puerto de Santiago de Cuba, informarán su ETA con 24 horas de antelación. Los que procedan del puerto de Santiago de Cuba lo harán con 8 horas de antelación. Los movimientos interiores de los buques en el puerto se avisarán con 4 horas como mínimo de anticipación y serán confirmados con 1 hora de antelación antes de ejecutar la maniobra.

ARTICULO 15.-Cuando el buque no tenga agente consignatario, realizará la solicitud del servicio directamente a la estación, con la previa autorización de la capitanía del puerto y el cobro del servicio se hará de forma directa, en la moneda circulante en la República de Cuba, de acuerdo a la legislación vigente.

SEGUNDO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte será la encargada de aprobar la Geografía Marítima y el Pilotaje correspondiente

a la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Guantánamo, previa revisión de la Dirección de la Empresa Prácticos de Cuba, así como las modificaciones que a dichos documentos se propongan por la misma.

El Distrito de Seguridad Marítima del Oriente mantendrá estrechas relaciones de trabajo con la Estación de Prácticos de Guantánamo y a través de Ordenos establecerá las modificaciones convenientes a las regulaciones de Seguridad Marítima y Prevención de la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar y la protección del medio marino. La referida Dirección de Seguridad e Inspección Marítima podrá ratificar o derogar dichas regulaciones y establecer otras complementarias referentes a tales temas.

TERCERO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima podrá determinar la suspensión temporal de la habilitación de cualquier Práctico, así como solicitar su destitución definitiva cuando haya tenido responsabilidad en la ocurrencia de accidentes o violaciones graves del presente Reglamento o del Pilotaje correspondiente.

CUARTO: Se deroga específicamente la Resolución No. 17 dictada por el Ministro del Transporte en fecha 21 de enero de 1983.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de la Estación de Prácticos de Guantánamo.

COMUNIQUESE la presente a los viceministros, al Inspector General del Transporte y directores del Aparato Central del Ministerio que deban conocerla, a la Empresa de Prácticos de Puertos de la República de Cuba, a todos los organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de marzo de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte